



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

En Sesión Pública Ordinaria celebrada por esta representación popular el día 11 de marzo del presente año, fue recibida la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 4º y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados Felipe Garza Narváez, José Manuel Abdala de la Fuente, Enrique Blackmore Smer, Pedro Carrillo Estrada, Mario Alberto de la Garza Garza, Efraín de León León, Norma Alicia Dueñas Pérez, José Elías Leal, Omar Elizondo García, Humberto Flores Dewey, Ricardo Gamundi Rosas, Guadalupe González Galván, Martha Guevara de la Rosa, Imelda Mangin Torre, Miguel Manzur Nader, Ma. Magdalena Peraza Guerra, Víctor Alfonso Sánchez Garza, José de Jesús Tapia Fernández, Jesús Eugenio Zermeño González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Diputado José Raúl Bocanegra Alonso, integrante del Partido Verde Ecologista de México, Diputado Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero, integrante del Partido Nueva Alianza y Diputada Ma. de la Luz Martínez Covarrubias integrante del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La iniciativa de referencia fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión para su análisis y elaboración del veredicto correspondiente, cuyos miembros, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso a), 36 inciso a), 43 párrafo 1 incisos a), f) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia.

Con base en lo dispuesto por el artículo 165 de la Constitución Política local, esta Representación Popular es competente para conocer y resolver en definitiva sobre la reforma que nos ocupa, misma que fue tomada en cuenta para su admisión a trámite legislativo a efecto de ser analizada y dictaminada por esta Comisión.

II. Antecedentes.

En fecha 11 de marzo del actual, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y los integrantes del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Nueva Alianza y del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, presentaron a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 4º y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En Sesión Ordinaria de este Honorable Cuerpo Colegiado celebrada en la misma fecha, se recibió la iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante oficio número HCE/SG/AT-0364, a esta Comisión Ordinaria, para su estudio y dictamen correspondiente.

III. Objeto.

De la lectura efectuada al contenido de la iniciativa que nos ocupa, se observa que su propósito es reubicar el primer párrafo del artículo 4º, y trasladarlo al artículo 21, suprimiendo de éste su texto actual.

IV. Análisis.

Los autores de la iniciativa manifiestan que nuestro máximo ordenamiento legal en el Estado, se divide en dos apartados, el primero que contiene la calidad de tamaulipecos, sus habitantes, ciudadanos y vecinos y otro, que se refiere a la entidad política, soberanía, organización de poderes, órganos de gobierno y sus funciones y entratándose de una Constitución, tanto los temas, como las disposiciones normativas que la conforman; deben seguir un orden coherente y sistemático.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Exponen los promoventes en la iniciativa que se analiza, que el primer párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de Tamaulipas, se refiere a la forma de Gobierno que debe adoptarse en el Estado, texto que estiman no es congruente con el resto del citado numeral, en el que se alude a la forma de organización y sus habitantes. En ese mismo orden de ideas, manifiestan que el artículo 21 del mismo ordenamiento legal, se dispone la forma de gobierno que debe adoptar el Estado, remitiendo para tal efecto el citado artículo 4º precitado.

Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior como refieren los accionistas, una de las tareas más importantes de la función legislativa la constituye el constante perfeccionamiento del orden jurídico del Estado, como en el caso que nos ocupa.

En este mismo contexto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, tomando en cuenta que la Constitución Política del Estado, prevalece sobre las normas secundarias locales, se estima prudente subsanar cualquier contradicción entre dos ó más preceptos de este ordenamiento legal, de tal forma, que exista una correlación entre los mismos, cumpliendo de esta manera con uno de los principios elementales de la técnica legislativa relativa a la coherencia normativa, siendo coincidentes con los promoventes de la propuesta relativa a establecer una concordancia en los numerales que se proponen reformar, reubicando para tal efecto el texto del primer párrafo del artículo 4º al 21 de la Constitución Política del Estado.

En razón de lo expuesto, los suscritos integrantes de esta Comisión Dictaminadora, proponemos a la Honorable Asamblea Legislativa, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4º Y 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 4º y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 4º.- El titular del Ejecutivo organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado.

La planeación será democrática. Habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública estatal. Mediante la participación de los sectores social y privado, el Plan recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad.

La ley facultará al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación de consulta popular dentro del sistema estatal de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, implementación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo. También determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo coordine, mediante convenios con los gobiernos federal o municipales, e introduzca y concierte con los particulares, las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

Los Municipios podrán celebrar en el ámbito de su competencia convenios y acuerdos con la Federación para la planeación, coordinación y ejecución de los programas de desarrollo económico y social, con la aprobación del Congreso del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El sistema de planeación democrática del desarrollo incluirá la planeación estratégica. La ley conformará el Consejo Económico y Social, órgano consultivo del Gobierno del Estado en el que concurrirán los sectores público, social, privado y académico, y establecerá las normas para su funcionamiento. En dicho Consejo estarán representadas las diversas regiones de desarrollo del Estado, conforme lo señale la ley. El Consejo alentará la planeación de largo plazo basada en el acuerdo social más amplio para dar continuidad a los procesos de desarrollo del Estado. Dicha planeación no limitará los contenidos y alcances del Plan Estatal de Desarrollo.

ARTICULO 21.- Para su régimen interior, el Estado adopta la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular, siendo la base de su organización política y administrativa el Municipio Libre, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil nueve.

**COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE**

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

SECRETARIO

VOCAL

DIP. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN

**DIP. JESUS EUGENIO ZERMEÑO
GONZALEZ**

VOCAL

VOCAL

DIP. HUMBERTO FLORES DEWEY

DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA

VOCAL

VOCAL

**DIP. FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA
DE VACA**

DIP. JOSE RAUL BOCANEGRA ALONSO

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4º Y 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.